

**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo D.N.  
22 de mayo del año 2006

**DETEREL 0412/2006**

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que concede una Pensión del Estado a favor de la Sra. Altagracia Milady Bueno Zapata.

Ref. : Oficio No.001611 de fecha 21 de abril del año 2006.  
(Exp. No 01559-2006-PLO-SE)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido**

**PRIMERO:** Se trata de un Proyecto de Ley tendente a conceder una pensión del Estado a favor de la Sra. Altagracia Milady Bueno Zapata, por la suma de RD\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS CON 00/100).

**SEGUNDO:** Dicho proyecto fue sometido por el Señor **Andrés Bautista García**, Senador de la República por la Provincia Espaillat, depositado en la sesión de fecha 17 de abril 2006.

**TERCERO:** La Ley posee un aspecto principal:

- 1.- Conceder una pensión del Estado.

**Facultad Legislativa Congressional**

La facultad Legislativa Congressional para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 8 numeral 17 de la Constitución, el cual establece que:

*“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”.*

Así mismo la Ley No. 379, Sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado en su Art. 10 establece que:

*“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”*

### **Impacto de la Vigencia de la Ley**

El proyecto de Ley tendrá un impacto positivo y muy significativo a favor de la Sra. Altagracia Milady Bueno Zapata, le asiste y contribuye para poder tener un nivel acorde con el costo de la vida actual, sirviendo como estímulo económico, en vista del deterioro que ha experimentado el poder adquisitivo del peso dominicano y brindando una adecuada protección en su vejez.

### **Aspectos Constitucionales**

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no contraviene con la Constitución de la República.

### **Aspectos Legales**

#### **1.- Desmonte Legal**

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República, Art. 8 numeral 17.
- b) El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

#### **2. Análisis Legal**

Después de estudiar el proyecto en torno a este aspecto, entendemos que el proyecto de Ley no contraviene el mismo, sin embargo debemos señalar que, dada la naturaleza del proyecto, el mismo se fundamentó para su

estructuración en la Constitución de la República, Por lo tanto, recomendamos que la misma sea establecida en el proyecto de Ley como “VISTA”.

### **Aspecto Técnico Legislativo**

Después de analizar el proyecto de Ley en lo técnico legislativo y lingüístico, hemos observamos lo siguiente:

1. Es necesario agregar el título de la ley en virtud de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.1.2, literal a) que reza: **“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley”, para que se lea como sigue:**

***“Ley Que Concede Una Pensión Del Estado A Favor De La Sra. Altagracia Milady Bueno Zapata”***

2. Es preciso enumerar los considerandos, en virtud de lo que establece el numeral 4.1.1.3, literal e), del Manual de Técnica Legislativa, que reza: **“Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos”**, por lo que sugerimos que los mismos sean enumerados de la manera siguiente:

***“CONSIDERANDO PRIMERO...  
CONSIDERANDO SEGUNDO...”***

3. Los artículos no están numerados de la manera que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.7.2, literal a) que reza: **“La unidad básica de la estructura de un texto normativo es el artículo, indicado por la abreviatura “Art.”, seguida del numero ordinal que corresponda. El texto.....”**, en tal sentido recomendamos sustituir **“Artículo Primero”** por **“Art. 1.”**, por lo tanto, los demás artículos del proyecto cambiaran su numeración sucesivamente

4. El artículo tres nos dice **“la presente Ley modifica cualquier otra ley, decreto o disposición que le sea contraria...”**, debemos establecer que de acuerdo al Manual de Técnica Legislativa en el punto 6.4 sobre la Modificación, debe ser hecha con toda precisión, identificándose de manera certera la ley o disposición legal que se modifica, es decir debe existir una ley anterior que hable íntegramente sobre una parte del texto, por lo recomendamos la eliminación del articulo tres del proyecto de Ley

Finalmente, después de haber revisado dicho proyecto de ley, **SOMOS DE OPINIÓN** que el mismo no entra en contradicción con el aspecto constitucional y legal, **RECOMENDAMOS** que la comisión encargada se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente;

**Welnel D. Félix F.**

**Director Departamento Técnico  
de Revisión Legislativa.**